

Bogotá, 12 junio 2026



Radicado No.: 20265330339181

Fecha: 12 junio 2026

Señores:

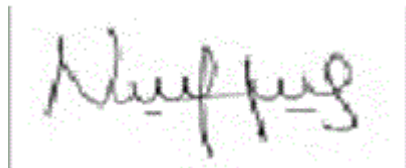
Eicman Fernando Murillo Sáenz
Calle 8 #4 - 60 oficina 204 edificio petchal barrio obrero
Buenaventura, Valle Del Cauca.

Asunto: Comunicación resolución no. 8095 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**8095** de fecha 09/06/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Natalia Hoyos Semanate.
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

Anexo: Acto Administrativo

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 8095 DE 09/06/2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS (E)

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante **Resolución 18847 del 15 de diciembre de 2025**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la empresa **PORT SERVICE S.A.S., con NIT 900388447 - 9** (En adelante la Investigada), por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023 y en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 para el PRIMER CARGO y en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1252 de 2021 en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022 para el SEGUNDO CARGO.

SEGUNDO: Que, la **Resolución 18847 del 15 de diciembre de 2025** fue notificada personalmente mediante correo electrónico el día 18 de diciembre de 2025, según acta de envío y entrega¹ expedida por Andes, aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72, tal y como consta en el expediente.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el **13 de enero de 2026**.

CUARTO: Que, una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad se evidenció que la Investigada en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asistía, presentó escrito de descargos mediante radicados 20265340024412 y 20265340024982 del 13 de enero de 2026, esto es, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Puertos en la **Resolución 18847 del 15 de diciembre de 2025**.

4.1. En atención a que la Investigada presentó escrito de descargos a través de Apoderado, este Despacho procedió a verificar los antecedentes del Abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.073.456** y portador de la **T.P., 205.466** del C.S. De la Judicatura, en la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, encontrando que a la

¹ Certificado de entrega de correspondencia No. 65087.

RESOLUCIÓN No 8095 DE 09/06/2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

fecha no registra sanciones vigentes que le impidan actuar en nombre y representación de la Investigada.

4.2. Que una vez verificado el escrito de descargos presentado por el abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ**, en calidad de Apoderado de la Investigada, aportó las siguientes pruebas:

Aportadas:

4.2.1. Documento denominado "**DECLARACIÓN No. 22**" Suscrita ante notario por el señor Juan André Castilla Gómez. (2 folios) del folio 24 al 25

4.3. Anexos:

4.3.1. Poder especial conferido por el Representante Legal de la empresa **PORT SERVICE S.A.S., con NIT 900388447 - 9**, al Abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.456 y portador de la T.P., 205.466 del C.S. De la Judicatura. (2 folios) del folio 10 al 11.

4.3.2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Andrés Castilla Gómez (Dos folios) del folio 12 al 13

4.3.3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ (Un folio) folio 14

4.3.4. Copia de la tarjeta profesional del abogado EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.456 (Un folio) folio 15

4.3.5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **PORT SERVICE S.A.S., con NIT 900388447 - 9** (8 folios) del folio 16 al 23.

QUINTO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "*no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso*"².

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno

² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

RESOLUCIÓN No 8095 DE 09/06/2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

*derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"*³⁻⁴.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: *"(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"*.⁵⁻⁶

6.2 Pertinencia: *"(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso"*.⁷⁻⁸

6.3 Utilidad: *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*.⁹⁻¹⁰

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia***".¹¹

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

³ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁶ El Consejo de Estado definió la conducencia como *"(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar."* Cfr. Radicado 110010325000200900124 00

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁸ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente 11001032500020090012400.

⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹⁰ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba"*. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹¹ *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."* Al respecto, *"decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción"*. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹²
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"¹³ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas por la Investigada en su escrito de descargos, al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad, bajo los siguientes términos:

7.1. Admitir

Documentales:

7.1.1. Documento denominado "DECLARACIÓN No. 22" Suscrita ante notario por el señor Juan André Castilla Gómez. (2 folios)

OCTAVO: De conformidad con lo anterior, este Despacho **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa **PORT SERVICE S.A.S., con NIT 900388447 - 9**, por un término de diez (10) días hábiles, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos.

NOVENO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto

¹² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No 8095 DE 09/06/2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

DÉCIMO: Que, en aras de salvaguardar el ejercicio de derecho de defensa de la investigada, esta Dirección pondrá a su disposición las piezas probatorias que obran en el expediente y que las mismas se tendrán en cuenta. Para el efecto, podrá ingresar mediante el enlace: [250 900388447 inves-PESV](https://250.900388447.inves-pesv.gov.co)

En caso de presentar dificultades para el ingreso, podrá solicitar a esta Dirección, acceso al expediente a través de canal oficial de la Entidad para la recepción de comunicaciones, este es, a través de la página www.supertransporte.gov.co opción: Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRSD) – Radicación de Documentos, indicando el número y fecha de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Puertos de la Superintendencia de Transporte.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: RECONOCER Personería Jurídica al Abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.073.456** y portador de la **T.P., 205.466** del C.S. De la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa **PORT SERVICE S.A.S., con NIT 900388447 - 9**, en los términos del poder conferido por el Representante Legal.

ARTÍCULO 2: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con **Resolución 18847 del 15 de diciembre de 2025**, contra la empresa **PORT SERVICE S.A.S., con NIT 900388447 - 9**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3: ADMITIR y darle el valor probatorio que le corresponda a las pruebas citadas en el numeral 7.1., del presente proveído y las que integran el expediente. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por la **Resolución 18847 del 15 de diciembre de 2025**, contra la empresa **PORT SERVICE S.A.S., con NIT 900388447 - 9**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: CORRER TRASLADO a la empresa **PORT SERVICE S.A.S., con NIT 900388447 - 9**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación de la presente resolución, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente Acto Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo y formulario de PQRSD Radicación de documentos.

ARTÍCULO 6: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad

RESOLUCIÓN No 8095 DE 09/06/2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **PORT SERVICE S.A.S., con NIT 900388447 - 9.**

ARTÍCULO 7: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Puertos para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 8: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por PINZON AYALA
JOANNA CAROLINA
Fecha: 2026.06.03
22:07:06 -05'00'

CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Puertos (E)

Comunicar:

PORT SERVICE S.A.S., con NIT 900388447 - 9

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: contabilidad@portservice.co¹⁴
Dirección: Calle 8 4 60 Oficina 204 Edificio Petchal Barrio Obrero
Buenaventura, Valle del Cauca

EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ

Apoderado
Correo electrónico: contacto@eicmanfernando.com¹⁵

Proyectó: John Jairo Pulido – Contratista ST 
Revisó: Daniela Orrego – Contratista ST 

¹⁴ Notificaciones electrónicas autorizadas a través de RUES y VIGIA.

¹⁵ Autorizado en el escrito de descargos con radicado No. 20265340024412 y 20265340024982 del 13/01/2026.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/06/2026 10:48:16 am

Recibo No. 908305, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08269CFKN6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PORT SERVICE S.A.S.
Nit.: 900388447-9
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1235211-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 18 de octubre de 2024
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: A 3 0 7 35
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: contabilidad@portservice.co
Teléfono comercial 1: 3105439363
Teléfono comercial 2: 6024864157
Teléfono comercial 3: 6024864157

Dirección para notificación judicial: A 3 0 7 35
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: contabilidad@portservice.co
Teléfono para notificación 1: 3105439363
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PORT SERVICE S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 908305, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08269CFKN6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Acta 1 del 08 de octubre de 2010 de Asamblea General de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2010 con el No. 549 del Libro IX, Se constituyó la sociedad de naturaleza comercial PORT SERVICE S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 34 del 14 de agosto de 2024 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2024 con el No. 21401 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Buenaventura a Cali .

LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTES DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2024 , FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA CÁMARA, CORRESPONDE A LA REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es Indefinida.

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como Objeto Social: la sociedad tendrá como objeto principal: la prestación de los servicios de manejo de carga marítima, carga general, general contenedorizada, granel sólido, granel carbón. Granel líquido, combustibles, manejo de carga terrestre y/o porteo de la carga, practicaje o pilotaje, remolque, dragado, almacenamiento, alquiler de equipos, suministro de aparejos, otras actividades a la carga, trimado, trincado, tarja, manejo y reubicación, reconocimiento, llenado y vaciado de contenedores, embalaje y reemplaje, cubicaje, marcación y rotulación, reconocimiento, inspección, clasificación y toma de muestras, estiba, desestiba, cargue y descargue, embalaje de la carga, otras actividades a las naves, amarre y desamarre, apertura de escotilla, apertura y cierre de bodegas y entrepuentes, acondicionamiento de plumas y aparejos, reparaciones menores, aprovisionamiento y useria, suministro de combustible, otras actividades generales, servicios de lancha, recepción de vertimientos, lastres, basuras y desechos, seguridad industrial, inspección, emergencia, servicios públicos, mantenimiento y reparación de contenedores, reparación de embalaje de carga, fumigaciones y demás actividades propias de un operador portuario de conformidad con la ley, 2. Draftsurvey, 3. Mantenimiento y reparación naves y embarcaciones de tráfico internacional.4. Almacenamiento contenedores, alquiler de espacios para guardar contenedores. 6. Administración bajo el concepto de outsourcing, administración delegada o administración directa de patios, muelles, puertos o terminales de contenedores y carga general. c.f.s. (container freight station). 7. Operar, administrar, explotar en general terminales marítimos: adquirir u obtener la concesión de sitios y áreas portuarias para su explotación; consolidación y

Recibo No. 908305, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08269CFKN6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

desconsolidación de contenedores, carga, operar y explotar lanchas remolcadores. 8. Prestar servicios de transporte terrestre de carga y contenedores. 9. Establecimiento de unas redes privadas, establecer, adquirir, instalar, administrar, vender, arrendar, utilizar y comercializar a cualquier título, sistemas satelitales, redes de satélites, redes terrestres analámbricas, de cables y de fibra óptica en el territorio nacional y en el territorio de otros estados, 10. prestación de servicios de valor agregado y telemáticos a nivel nacional en conexión con el territorio, dentro del territorio nacional, 11. Servicio de mantenimiento y reparación de equipos especializados en operación portuaria, así como adquirir, instalar, vender, comercializar a cualquier título repuestos, partes y accesorios para los mismos. 12. Importar para uso propio y/o para terceros toda clase de bienes de capital, repuestos, partes y accesorios, así como vender y comercializar a cualquier título los mismos. 13. operaciones de minerales incluyendo el carbón, coque y sus derivados, consistentes en recibir, transportar, cargar y descargar buques, trimar, y demás operaciones conexas inherentes al manejo de los minerales, incluyendo el carbón y sus derivados en cualquier terminal marítimo de buenaventura, 14. Prestar asesorías en materias relativas a transporte de mercancías y la adquisición de materiales y equipos para el transporte, 15. La captura y transmisión de datos, voz y video electrónicamente, vigilancia y control a la carga en patios, bodegas, puertos y aeropuertos, así como el suministro, instalación de equipos electrónicos y mantenimiento de equipos redes de radiofrecuencia y fibra optica.16. Explotación, evaluación, desarrollo, producción, transformación y comercialización de naves, containers, 17. Servicio de reparación, repuestos, partes, equipos y accesorios para los mismos. 18. El transporte de todos los productos o bienes que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades. 19. Prestar asesorías a empresas extranjeras en estudios de factibilidad como celebrar con cualquiera de ellas, contratos de cooperación, asesoría e interventoría relacionada con los literales anteriores y/o sistemas de información logística. 20. La sociedad para desarrollar su objeto, tiene la función de efectuar y ejecutar toda clase de contratos y operaciones tendientes a la explotación , concesión, conservación, administración de sus bienes, así como disponer de su patrimonio de conformidad con lo registrado en este estatuto, lo mismo que convenir cualquier otro tipo de contratos y en especial: a. Dar y tomar en mutuo, con o sin intereses, dentro de los términos, modalidades, condiciones y garantías permitidas por la ley; b. Crear, girar, emitir, aceptar, garantizar, garvar endosar, pagar, cobrar o protestar toda clase de títulos valores o documentos crediticios; c. Adquirir, construir, administrar, conservar, gravar, arrendar y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, tangibles o intangibles; d. promover la formación de empresas cuyos objetivos sean afines, similares o complementarios al suyo, así como la asociación o participación con terceros en toda clase de sociedades o contratos que tengan relación con el objeto social; podrá ser aval, garante, codeudor, y fiador de las obligaciones adquiridas por sus socios y/o accionistas, y de particulares, puede avalar operaciones por encima de 140 salarios mínimos, excepto, las de sus propias obligaciones; f. Patrocinar la creación de entidades sin ánimo de lucro con fines eminentemente de bienestar social de la comunidad , en los sitios donde se realice su objeto social. 21. Celebrar cualquier otra clase de negocios, actos o contratos como de seguros, de transporte, cuentas de participación, con entidades bancarias y/o financieras. 22. La explotación de todos los recursos naturales, marinos y acuicolas en todas sus formas y comercialización. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior. La sociedad podrá llevar acabo, en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el

Recibo No. 908305, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08269CFKN6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto mencionado, así como las actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$342.000.000
No. de acciones: 1.150
Valor nominal: \$297.391,30434783

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$342.000.000
No. de acciones: 1.150
Valor nominal: \$297.391,30434783

CAPITAL PAGADO

Valor: \$342.000.000
No. de acciones: 1.150
Valor nominal: \$297.391,30434783

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal. - La Representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien ejercerá dicho cargo conforme a lo establecido en el artículo correspondiente al título representación legal de los mismos estatutos y quien tendrá uno o más suplentes que lo reemplazarán en sus ausencias temporales y absolutas. Los suplentes tendrán las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo, cumpliendo con las mismas facultades. Otorgadas al representante legal principal con las siguientes limitaciones: por la materia. La compra o venta de bienes, la constitución de cualquier derecho real sobre los bienes de la sociedad y la celebración de préstamos en calidad de deudor. Por la cuantía. Podrá comprometer a la sociedad hasta un monto de ciento cuarenta (140) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de funciones del representante legal, por cualquier causa no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere del caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. Administración y representación legal: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente; los suplentes del gerente lo reemplazarán en sus ausencias temporales y absolutas. Los

Recibo No. 908305, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08269CFKN6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

suplentes tendrán las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo y atenderán las limitaciones citadas en los presentes estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 02 del 28 de febrero de 2012, de Reunión Extraordinaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2012 con el No. 828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL	JOSE MAURICIO VERDESOTO PAZ	C.C. 16.774.123
---------------------	-----------------------------	-----------------

Por Acta No. 12 del 21 de octubre de 2016, de Reunión Extraordinaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 08 de noviembre de 2016 con el No. 763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ANDRES CASTILLA GOMEZ	C.C. 80.492.240
SUPLENTE		

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 34 del 14/08/2024 de Asamblea De Accionistas	21401 de 18/10/2024 Libro IX
ACT 41 del 02/04/2025 de Asamblea De Accionistas	15863 de 29/07/2025 Libro IX

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 05/02/2011 Asamblea General Accion.	51 del 10/02/2011 del libro IX.
Acta No. 03 del 13/01/2012 Junta de Socios	730 del 24/01/2012 del libro IX.
Acta No. 003 del 16/03/2012 Asamblea Extraor.	882 del 27/03/2012 del libro IX.
Acta No. 12 del 21/10/2016 Reunión Extraordinaria	762 del 08/11/2016 del libro IX.
Acta No. 017 del 22/05/2017 Asamblea extraordinaria	1423 del 20/06/2017 del libro IX.
Acta No. 017 del 22/05/2017 Asamblea extraordinaria	1423 del 20/06/2017 del libro IX.
Acta No. 10 del 15/03/2016 Asamblea General Ordinaria	11898 del 19/05/2019 del libro IX.

Recibo No. 908305, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08269CFKN6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D.P. del 14/05/2019 11899 del 21 de Mayo de 2019 del Libro IX

Acta No. 34 del 14/08/2024 Asamblea General Extraordinaria 17967 del 02 de Octubre de 2024 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: Acta 11 del 25 de septiembre del 2016
Inscripción: 19 de noviembre de 2016 No. 795 del libro IX

Consta el Grupo Empresarial:

Controlante: PORT SERVICE S.A.S.
Nit: 900388447-9
Domicilio: Cali
Nacionalidad: Colombiana.
Actividad Principal: Servicios de Manejo de Carga.

Subordinadas:
Nombre: TRANSPORT SERVICE S.A.S.
Domicilio: Cali
Nacionalidad: Colombiana
Actividad Principal: Transporte de Carga.

Nombre: FREE ZONE SERVICE S.A.S.
Domicilio: Cali
Nacionalidad: Colombiana
Actividad Principal: Actividades de servicios de apoyo a empresas N.C.P.

Nombre: OPTIMUM CARGO SERVICE S.A.S

Recibo No. 908305, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08269CFKN6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad Principal: Actividades Complementarias al transporte.

Constitución Grupo Empresarial: El revisor fiscal indica que de acuerdo a lo establecido el artículo 260 de código de comercio Art. 28 de la ley 222 de 1995, debido a que PORT SERVICE S.A.S, cumple con las condiciones de control y unidad de propósito y dirección. También de acuerdo al Art 261 del Código de Comercio, Port Service S.A.S. posee más del 50% del capital en las empresas. Transport Service S.A.S, Free Zone Service S.A.S y Optimum Cargo Service S.A.S.

Fecha de configuración: 25 de Septiembre de 2016.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5224

Actividad secundaria Código CIIU: 5229

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,573,391,398

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:5224

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su inscripción, siempre y cuando dentro de dicho término no sean objeto de recursos.

Dado en Cali

Recibo No. 908305, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08269CFKN6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

El Secretario.



Ana M. Lengua B.

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900388447 9

* Razón social: PORT SERVICE S.A.S

E-mail: contabilidad@portservice.co

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: PORT SERVICE S.A.S

* Objeto social o actividad: SERVICIO COMPLEMENTARIO DEL TRANSPORTE

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? ☒ Si ☐ No* Correo Electrónico
Principal: contabilidad@portservice.co

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No* Inscrito en Bolsa de
Valores: ☐ Si ☒ No* Es vigilado por otra
entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico
Opcional: mverdessoto@servicegroup.cc* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Si ☒ No* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Direccion: CALLE 8 4 - 60 OF 204 ED PETCHAL BRR OBRERO

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

Developed by Quipux